

Señores  
Gerentes y Sub-Gerentes de Aduana, Directores y Jefes de  
Departamentos, Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas,  
Agentes y Agencias de Aduanas, Sistema Aduanero Nacional

ASUNTO: Aclaración de aplicación del Artículo 15 y 27  
del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la  
Unión Europea (AACUE)

Estimados señores:

Con el fin de garantizar la correcta aplicación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) en el tema de llenado del Certificado de circulación de mercancías EUR.1 y errores de forma evidentes en el mismo, se les comunica que mediante correo electrónico de fecha 01 de junio de 2016, la señora Marcela Chavarría, Directora General de Comercio Exterior (COMEX), en lo que interesa aclara lo siguiente:

Que "...el artículo 15.2 del Anexo II del Acuerdo, establece que en caso de no llenarse completamente la casilla 8 del certificado EUR.1, se debe trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio en blanco. Específicamente, dicho artículo establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 15 Procedimiento de expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1**

[...]

2. A tal efecto, el exportador o su representante autorizado, completará tanto el certificado de circulación de mercancías EUR.1 como el formulario de solicitud, cuyos modelos aparecen en el apéndice 3. Estos formularios deberán completarse en uno de los idiomas en los que se ha redactado el presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional de la Parte exportadora. Si se completan a mano, se deberá realizar con tinta y en caracteres de imprenta. La descripción de los productos deberá figurar en la casilla reservada a tal efecto sin dejar líneas en blanco. **En caso de que no se llene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.** (el resaltado no es del original)

No obstante lo anterior, el párrafo 2 del artículo 27 del Anexo II del AACUE, establece que los errores de forma evidentes, no serán causa suficiente para que el documento sea rechazado, siempre que no se trate de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo. Si la autoridad aduanera considera que existen dudas sobre la exactitud de la información recogida en dicho documento, lo que procede de conformidad con el párrafo 2 del artículo 29, es que las autoridades aduaneras se presten asistencia mutua para este fin.

Si la autoridad aduanera decide rechazar el certificado de circulación de mercancías EUR.1, por considerar que la falta de la línea es un motivo técnico, de conformidad con el párrafo 1b del artículo 16 del Anexo II, lo que procede es que el importador solicite un certificado de circulación de mercancías EUR.1 expedido a posteriori."

Para mayor abundamiento se copia el texto íntegro de los artículos 16, 27 y 29 del Acuerdo de cita:

*"Artículo 16 Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 7, un certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá ser expedido con carácter excepcional después de la exportación de los productos a los que se refiere si:

a) no se expidió en el momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o

b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, que un certificado de circulación de mercancías EUR.1 fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

2. Para la aplicación del apartado 1, el exportador deberá indicar en su solicitud el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado de circulación de mercancías EUR.1, y manifestar las razones de su solicitud.

3. Las autoridades públicas competentes podrán expedir a posteriori un certificado de circulación de mercancías EUR.1 solo después de verificar que la información suministrada en la solicitud del exportador coincide con la que figura en el expediente correspondiente.

4. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos a posteriori deberán mencionar la frase "expedido a posteriori" en uno de los idiomas siguientes:..."

*"ARTÍCULO 27 Discordancias y errores de forma*

1. La existencia de pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en la prueba de origen y las realizadas en los documentos presentados en la oficina aduanera con objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de los productos no supondrá, ipso facto, la invalidez de la prueba de origen si se comprueba debidamente que esta última corresponde a los productos presentados.

2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa suficiente para que un documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo."

*"ARTÍCULO 29 Cooperación administrativa*

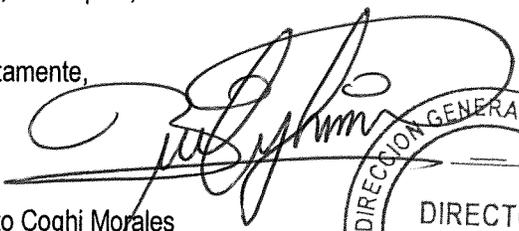
1. Las autoridades públicas competentes de las Partes se suministrarán mutuamente, a través de la Comisión Europea, los modelos de sellos utilizados por sus oficinas para la expedición de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, así como las direcciones de las autoridades públicas competentes responsables de la verificación de estos certificados y de las declaraciones en factura.

2. Con el fin de asegurar la correcta aplicación del presente anexo, las Partes se prestarán asistencia mutua, a través de las autoridades públicas competentes o, cuando sea aplicable, las autoridades aduaneras, sobre la verificación de la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o las declaraciones en factura y la exactitud de la información recogida en dichos documentos."

De lo indicado en el correo por COMEX, se concluye que no será motivo de rechazo un certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuando se configure algún caso según lo dispuesto en los artículos supra; por ejemplo, la falta de la línea horizontal y cruzada en la casilla de descripción del certificado de cita.

En espera de que la información anterior les sea de utilidad, se despide,

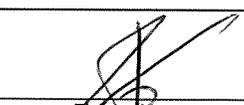
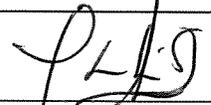
Atentamente,

  
Benito Coghi Morales  
Director General de Aduanas  
Servicio Nacional de Aduanas



Revisado y aprobado por: \_\_\_\_\_

  
Xander Alvarado Zúñiga  
Director, Gestión Técnica

	
Elaborado por: Rocio Castillo Mora Dpto. Técnica Aduanera	Revisado por: Hannia Solera Campos Jefa Dpto. de Técnica Aduanera

C: Marcela Chavarria, Directora de Comercio Exterior (COMEX)  
Arch.

